

el reconocimiento del coeficiente 4,5 en el cálculo de su pensión de jubilación, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 14 de julio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Campoy Robles contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 7 de marzo de 1986, y contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la anterior resolución, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, por no ser conformes a Derecho, dejándolas sin efecto, y reconociendo la situación jurídica individualizada, el recurrente tiene derecho a que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5, nivel retributivo 10, con efectos económicos desde 1 de agosto de 1982, siendo a cargo del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, la diferencia de pensión que resulte y los atrasos devengados, condenando a dicha Corporación a su abono, sin expresa declaración sobre costas.»

Asimismo, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 28 de julio de 1987, ha dictado el siguiente auto:

«La Sala acuerda: Acotar la sentencia número 272/1987 en el sentido de incluir en su fallo el reconocimiento de los intereses legales, sin hacer un expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y auto, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.  
Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**25854** *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Justo Montero Ponce de León.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Justo Montero Ponce de León, como demandante, y como demandada, La Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución del Subsecretario de la Presidencia de fecha 20 de julio de 1984, que desestima el recurso de reposición deducido contra la de 28 de mayo de 1984, del Director general de la Función Pública, que denegaba al actor la petición de su clasificación como funcionario de carrera del Organismo Autónomo «Junta de Energía Nuclear»; la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 4 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en representación de don Justo Montero Ponce de León, seguido en esta Sala con el número 1.113 de 1984, en impugnación de la resolución del Subsecretario de la Presidencia de fecha 20 de julio de 1984, que desestima el recurso de reposición deducido contra la de 28 de mayo de 1984, del Director general de la Función Pública, que denegaba al actor la clasificación como funcionario de carrera de la Junta de Energía Nuclear, resoluciones que mantenemos en todos sus extremos por ser ajustadas a Derecho; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**25855** *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Bertín Vicente Garzarán.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Bertín Vicente Garzarán, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de 12 de marzo de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se desestimaba el reconocimiento del coeficiente 5 para el cálculo de la pensión de jubilación, así como contra la resolución de 28 de mayo de 1985, de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra aquella, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 7 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bertín Vicente Garzarán contra la resolución de 12 de marzo de 1984, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, por la que se desestimaba el reconocimiento del coeficiente 5 para el cálculo de la pensión de jubilación, así como contra la resolución de 28 de mayo de 1985, de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra aquella, debemos declarar y declaramos las mismas nulas por no ser conformes a Derecho, reconociendo al recurrente el derecho a que la pensión de jubilación que ha venido percibiendo hasta su fallecimiento le sea abonada fijando el haber regulador, tanto a efectos de pensión básica como de mejora, con arreglo al coeficiente 5, y con efectos económicos desde el día 1 de enero de 1980; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**25856** *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 3 de mayo de 1982, por la cual sólo parcialmente se estima el recurso de alzada interpuesto por la Diputación Provincial de Salamanca contra las Resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fechas 12 de enero de 1979 y 28 de junio del mismo año de 1979; referentes tales Resoluciones a la pensión de jubilación de don Andrés García Sánchez y a la determinación de qué Organismo es el obligado al pago de la misma, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de julio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 3 de mayo de 1982, por la cual sólo parcialmente se estimó el recurso de alzada formulado contra las previas Resoluciones de la MUNPAL de 12 de enero y 28 de junio, ambas del año 1979, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su desconformidad a derecho en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento.

Declarar y declaramos la obligación de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) de sufragar

integramente la pensión de jubilación de don Andrés García Sánchez, también desde el 1 de diciembre de 1960 hasta el 4 de febrero de 1978, siempre que tanto la Corporación recurrente como el propio interesado, en su caso, efectúen las cotizaciones correspondientes.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**25857** *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio de Cossío Blanco.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio de Cossío Blanco, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra denegación tácita del recurso de alzada interpuesto por el demandante en escrito de 21 de mayo de 1981, contra acuerdo-resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 15 de abril de 1981 referida a petición de recurrente en 20 de febrero de 1981, sobre baja en el Fondo Especial de MUFACE, como asociado de la antigua Mutualidad de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Trabajo, y devolución de cuotas, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 27 de septiembre de 1984, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Emilio de Cossío Blanco contra las resoluciones a que se contrae esta litis (489/1982); sin hacer expresa condena en costas.

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte demandante, el cual fue desestimado por sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de fecha 23 de junio del presente año.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos las referidas sentencias, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» los aludidos fallos, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**25853** *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Terrádez Caballer y doña María Pilar Arazo Benet.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Terrádez Caballer y doña María Pilar Arazo Benet, como demandantes, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra las Resoluciones de fechas 19 de enero de 1984 y 22 de noviembre de 1983, del Director general de la Función Pública, que desestimaban los respectivos recursos de reposición deducidos contra las de 15 de junio y 12 de julio de 1983, que denegaban a los actores el acceso a la Escala de Técnicos de Administración de la AISS, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de julio de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en representación de don Fernando Terrádez Caballer y doña María Pilar Arazo Benet, seguido en esta Sala con el número 435 de 1984, en impugnación de las resoluciones de fechas 19 de enero de 1984 y 22 de noviembre de 1983, del Director general de la Función Pública, que desestimaban los respectivos recursos de reposición deducidos contra las de 15 de junio y 12 de julio de 1983, que denegaban a los actores el acceso a la Escala de Técnicos de Administración de la AISS, resoluciones que declaramos ajustadas a derecho y mantenemos en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**25859** *ORDEN de 10 de noviembre de 1987 sobre concesión de subvenciones a Centros docentes dependientes de los Ministerios de Educación y Ciencia y Sanidad y Consumo, con objeto de promover el desarrollo de cursos de formación de estomatología y Titulados de grado medio en esta especialidad, para el curso 1987-1988.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1987, existe un crédito de 110.745.000 pesetas, en el concepto presupuestario 26.09.442, del programa 413. A, para promover el desarrollo de cursos de formación de Estomatólogos y Titulados de grado medio en esta especialidad.

En consecuencia, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, es preciso determinar el sistema y los criterios por los que se va a regular la concesión de las referidas subvenciones, respondiendo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por todo ello y a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, dispongo:

I. *Objeto de la subvención.*-Mejorar la dotación de los Centros en la vertiente de equipamiento, con vistas a incrementar la calidad y cantidad de las prestaciones docentes. Dicha subvención se efectuará en función del número de alumnos.

Conocido el número de alumnos matriculados en el primer curso, la subvención girará en función del incremento de este número de alumnos dados.

II. *Solicitante.*-Las subvenciones podrán ser solicitadas por aquellas Universidades que tengan Escuelas de Estomatología y/o Facultades de Odontología en funcionamiento, en el momento de la publicación de la presente Orden, y ser de titularidad pública.

III. *Características y plazo de empleo de la subvención.*-Con destino a material inventariable y equipamiento instalado. Dicho material y equipamiento a adquirir, deberá estar instalado antes de concluir el curso 1987-1988.

IV. *Plazo y formulación de solicitudes.*-El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, mediante solicitud dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado números 18 y 20, 28014 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañado de la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita por quien ostente la representación de la Universidad o poder suficiente para ello. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.